

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102-00
DEMANANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO:	CRISTIAN FELIPE LÓPEZ, ANDREA ROSERO Y MARIA ASTRID ORDÓÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo además a la señora Juez, que, revisado el proceso, no existe embargo de remanentes. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la señora ANA GRACIELA PRADO DIAZ, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada a este Despacho el 22 de junio de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la doctora ANA GRACIELA PRADO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.891 expedida en Popayán, Cauca, actuando a nombre propio, quien remite memorial el día 22 de junio del año en curso, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de los señores CRISTIAN FELIPE LÓPEZ, ANDREA ROSERO y MARIA ASTRID ORDÓÑEZ por pago total de la obligación contraída.

Revisados los anexos, se considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. norma que consagra esta forma de terminación del proceso, cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, ante la ausencia de embargo de remanentes y el consecuente archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

RESUELVE:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102-00
DEMANANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO:	CRISTIAN FELIPE LÓPEZ, ANDREA ROSERO Y MARIA ASTRID ORDÓÑEZ

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado a nombre propio por la doctora ANA GRACIELA PRADO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.891 expedida en Popayán, Cauca, en contra de CRISTIAN FELIPE LÓPEZ, ANDREA ROSERO y MARIA ASTRID ORDÓÑEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 76.029.016, 1.061.707.129 y 34.545.821, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 053

Hoy 27 de junio de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria